



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2021-00236-00
ACCIONANTE:	ELBER GONZALEZ CHACON
ACCIONADO:	EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD - MEDICINA LABORAL
ACCIÓN:	TUTELA

El Despacho procede a decidir acerca del incidente de desacato promovido por el señor **ELBER GONZALEZ CHACON**.

I. ANTECEDENTES

El accionante presentó acción de tutela, en contra de la entidad demandada, frente a lo cual el Juzgado profirió sentencia de primera instancia del 27 de agosto de 2021, en donde se decidió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor ELBER GONZALEZ CHACON, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD - MEDICINA LABORAL, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, notifiquen respuesta de fondo, adjuntando copia de esta, a la petición interpuesta por la tutelante el 2 de julio de 2021.”

En la acción que nos ocupa, se surtieron las siguientes etapas:

- 1.1.** El día 27 de septiembre de 2021, el tutelante radicó incidente de desacato en contra de la entidad accionada por el incumplimiento a lo ordenado en

la providencia señalada en el numeral anterior, en donde se accedió a las pretensiones de la demanda.

- 1.2. Mediante auto del 28 de septiembre de 2021, se requirió a la **DIRECCION DE SANIDAD - MEDICINA LABORAL**, para que informara sobre el cumplimiento de la orden impartida, debidamente notificada y una vez vencido el termino, esta guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES:

2.1. Problema jurídico

Corresponde al Despacho establecer de acuerdo con los hechos expuestos, si se configura desacato por parte de la **DIRECCION DE SANIDAD - MEDICINA LABORAL**, respecto de la orden dada mediante sentencia del 27 de agosto de 2021, en donde se decidió tutelar los derechos constitucionales de petición.

Revisado el expediente, se encuentra que, según manifestación del accionante, el 13 de septiembre solicitó vía correo electrónico, el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta Judicatura, en el sentido que aún queda faltando la valoración por Ortopedia, sin a la fecha haber obtenido una respuesta.

Por tanto, advierte el Despacho que existe mérito para iniciar trámite incidental de desacato comoquiera que el representante legal de la entidad demandada ha incurrido en conducta de negligencia, renuencia y omisión respecto del cumplimiento del fallo de tutela, en razón a que no ha cumplido a cabalidad con lo resuelto en la sentencia del 27 de agosto de 2021.

De lo anterior, se concluye que la sentencia de tutela no ha sido cumplida, razón por la cual se procederá a abrir el presente incidente de desacato.

IV. RESUELVE

PRIMERO: **ABRIR** incidente de desacato en contra del Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO del presente proveído al Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, DIRECTOR DE SANIDAD DEL ÉJERCITO NACIONAL**, y al tutelante por el medio más expedito, en los términos previstos por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, por el término de tres (03) días, conforme lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ADL

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2163516c1809b949e182bd9a8b7bf021751b574d287d97d45d4779251c07ab71

Documento generado en 06/10/2021 05:58:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>